



31 de octubre de 2024

Hon. Omar J. Marrero Díaz
Secretario
Departamento de Estado
PO Box 9023271
San Juan, PR 00902-3271

Transición Gubernamental 2021-2024 de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico: Visión, Compromiso y Voluntad para una Verdadera Transformación

Estimado Secretario:

Cumpliendo con las disposiciones de la Ley Núm. 197-2002 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”, la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (de ahora en adelante, “Junta de Retiro”), presentamos nuestra ponencia sobre el Informe de Transición Gubernamental 2021-2024.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 (“Ley 447”) creó un sistema de retiro y beneficios denominado como el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“Sistema de Retiro” o “Sistema”). Los fondos del Sistema creado por la Ley 447 se utilizarán y se aplicarán, según lo dispuesto en el referido estatuto y en provecho de los miembros participantes de su matrícula, sus dependientes o beneficiarios, según sea el caso. La misión principal del Sistema de Retiro es custodiar los fondos de retiro con eficacia para que los participantes activos cuenten con un ingreso asegurado tras haber dedicado los años fructíferos de su vida al servicio público. Sin embargo, es de conocimiento público que el Sistema de Retiro ha enfrentó grandes problemas fiscales, y la situación fue desmejorando a través de los años.

En lo pertinente, el Sistema administra dos tipos de planes de pensión: (i) un plan de beneficio definido y (ii) un plan de contribución definida. El plan de beneficio definido se divide, a su vez, en dos estructuras de beneficios a través de la Ley 447 para los participantes que comenzaron a cotizar antes de 1 de abril de 1990, y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada (“Ley 1”), para los participantes que comenzaron a cotizar después del 1 de abril de 1990 y antes del 31 de diciembre de 1999. Por su parte, el plan de contribución definida, o Reforma 2000, se rige a través de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, y cobija a los empleados públicos que comenzaron a cotizar a partir del 1 de enero de 2000.

Más adelante, conforme a la Ley Núm. 3 de 4 de abril de 2013 (“Ley 3”) al Sistema se incorporó un Programa Híbrido de Contribución Definida, el cual consistió en el establecimiento de una cuenta con las aportaciones individuales de cada participante del Sistema que pasó a formar parte

del referido programa. Sin embargo, la referida Ley 3 dispuso, entre otras consideraciones: (i) congelar la acumulación de beneficios de los empleados públicos activos bajo los planes de beneficios definidos, tanto en la Ley 447 como en la Ley 1, respectivamente; (ii) eliminar la adquisición de nuevos beneficios adquiridos salvaguardándolos hasta ese momento; (iii) incrementar la edad de retiro, asunto del cual se excluyó a los funcionarios públicos de alto riesgo; e (iv) incrementar la aportación de los empleados al Sistema.

Cuando el nuevo gobierno asumió la administración en enero de 2017 el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico (en conjunto “los Sistemas de Retiro”) confrontaban una grave emergencia fiscal, toda vez que sus activos líquidos están próximos a terminarse y próximamente los mismos no tendrán los recursos necesarios para pagar sus obligaciones con los pensionados.

A pesar de las enmiendas que sufrió el Sistema para subsanar su déficit económico, fue necesario implementar nuevos cambios en la estructura de beneficios de los participantes. Así las cosas, se aprobó la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos” (“Ley 106”), la cual buscó: (i) reformar el Sistema de Retiro, de acuerdo a la realidad económica y fiscal de Puerto Rico y a las disposiciones del Plan Fiscal, conforme a PROMESA; (ii) establecer que el Fondo General, a través del sistema “pay as you go”, asumiera los pagos que el Sistema de Retiro no pudiese realizar; (iii) disponer que el Sistema de Retiro siguiera cumpliendo con sus obligaciones hacia sus beneficiarios y pensionados, aportando al Fondo General sus fondos disponibles, así como los provenientes de las liquidaciones de sus activos; y (iv) establecer el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, el cual se nutre de las aportaciones que realizan los servidores públicos, y se mantienen en una cuenta en fideicomiso separado de los activos generales y cuentas del Gobierno de Puerto Rico (“Gobierno”).

Mediante la adopción de la Ley 106, adoptamos como política pública del Gobierno de Puerto Rico: (i) asegurar el pago de pensiones con el esquema "Pay as You Go" garantizado por el Fondo General, (ii) defender las pensiones actuales ante cualquier recorte propuesto por la Junta de Supervisión Fiscal y (iii) crear un nuevo Plan de Contribuciones Definidas, donde los empleados públicos deciden cómo invertir sus aportaciones.

Declaramos política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron Participantes en los tres antiguos sistemas de retiro por lo cual hemos rechazado consistentemente cualquier propuesta de reducción de pensiones, protegiendo a los sectores más vulnerables. Además de proteger a los pensionados actuales, hemos



creado un nuevo sistema cuyo fin es proteger el futuro de nuestros servidores públicos puedan tener un retiro digno y libre de incertidumbres.

En síntesis, mediante la Ley 106 y la transición al sistema “*pay as you go*” se salvaguardó que los pensionados de Puerto Rico reciban las pensiones que con tanto sacrificio y esfuerzo lograron obtener al entregar sus mejores años al servicio del Pueblo de Puerto Rico. De igual forma se creó un Nuevo y Verdadero Plan de Contribución Definida para nuestros Servidores Públicos y se comenzó un proceso de reestructuración y consolidación de los Sistemas de Retiro bajo la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, también creada bajo la Ley 106-2017. Hemos rechazado de manera firme y consistente cualquier propuesta de reducción de pensiones y logramos prevalecer protegiendo el pago íntegro de todas las pensiones. La finalidad de la reestructuración y consolidación de los Sistemas de Retiro bajo la Junta de Retiro fue crear un Sistema de Retiro más pequeño, ágil, económico y eficiente que se adapte a la realidad fiscal y que continúe sirviendo bien a nuestra matrícula de participantes y pensionados.

Radiografía de Participantes Activos y Pensionados

Actualmente, los tres sistemas de retiro cuentan con 117,895 participantes activos. El 76.17% de estos participantes pertenecen a la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), el 23.52% pertenece al Sistema de Retiro para Maestros (SRM) y el 0.31% son participantes del Sistema de Retiro para la Judicatura (JRS).

Contamos con un total de 165, 092 pensionados y beneficiarios pertenecientes a los tres sistemas de retiro. La edad promedio de nuestros pensionados es de 71 a 75 años. La pensión promedio de los pensionados de la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR) es \$1,162.03, la pensión promedio de los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros (SRM) es de \$1,680.00. Y la pensión promedio de los jueces es de \$5,341.77.

Información del Plan 106

Actualmente el Plan 106 cuenta con 117,463 participantes activos aportando a este. Las aportaciones mensuales al Plan 106 son \$23.034 millones. Y los activos del Plan ascienden a \$3.473 billones.



Radiografía del Programa Pay-as-You-Go (PayGo)

La proyección para el Año Fiscal 2025 en los gastos que deberá incurrir el Fondo General para el pago de las pensiones es de \$2.640 billones para un total de 144,232 pensionados y 20,860 beneficiarios.

Al 31 de agosto de 2024 el balance adeudado por los patronos al programa del PayGo ascendía a \$249 millones. Para todas estas deudas, Retiro ha realizado las gestiones de cobros correspondientes al amparo de lo dispuesto en el Artículo 3.5 de la Ley 106-2027.

Logros Principales Alcanzados

I. Transición de Aportaciones Patronales al PayGo

Con la aprobación de la Ley 106-2017 se adoptó el esquema de Pay-as-You-Go (PayGo). En este cuatrienio logramos la transición de las aportaciones patronales al PayGo, mediante la cual garantizamos la continuidad del pago de las pensiones. Implementamos un nuevo proceso de cobro a los patronos según dispuesto en el Artículo 3.5 de la Ley 106-2017. Y establecimos un nuevo sistema de facturación de Cargo PayGo a los patronos correspondientes.

II. Nuevo Plan de Contribuciones Definidas – Plan 106

Mediante la aprobación de la Ley 106-207, por primera vez en la historia pudimos crear un nuevo y verdadero plan de contribuciones definidas para todos nuestros servidores públicos. Ahora es el servidor público y no el gobierno el que decide cómo y dónde invierte su dinero. Por primera vez las aportaciones individuales de los servidores públicos están debidamente separadas y custodiadas en una cuenta en fideicomiso y se han creado cuentas individuales para cada servidor público. Los servidores públicos tienen la opción de invertir su dinero en 20 fondos de inversión seleccionados por la Junta de Retiro.

Esto, se intentó hacer sin éxito en el año 2000 (Reforma 2000) y luego con el Programa Híbrido (Ley 3-2013) en donde las aportaciones de los participantes nunca fueron segregadas y las cuentas de los participantes nunca se individualizaron.

Además, la compañía administradora del Plan 106, Alight Solutions Caribe, Inc. ofrece tres charlas educativas a los servidores públicos sobre el Plan 106 (charla general, charla sobre como navegar la página web del Plan 106 y charla sobre inversiones). Al momento se han ofrecido sobre 950 charlas educativas impactando sobre 52,000 participantes.



Por último, se creó un nuevo Programa de Préstamos, mediante el cual la cantidad en préstamos otorgados a los participantes asciende a sobre \$100 millones.

III. Consolidación y Reestructuración de los Sistemas de Retiro bajo la Junta de Retiro

La Ley 106-2017, en el Capítulo 4, Artículo 4.1 creó la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico como un nuevo organismo del Gobierno, independiente y separado de otros. La Junta de Retiro se convirtió en el máximo ente rector de los antiguos Sistemas de Retiro, asumiendo todos los poderes, deberes y facultades de las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro, las cuales quedaron disueltas.

A estos efectos, se realizó el Plan de Reorganización de los Sistemas de Retiro, cuyo propósito fue establecer la estructura organizacional de la nueva Junta de Retiro. El pasado 19 de agosto de 2021, la Junta de Retiro aprobó esta nueva estructura organizacional donde todos los poderes, deberes y facultades de los administradores de los extintos sistemas de retiro fueron transferidos al Director Ejecutivo de la Junta de Retiro.

La nueva estructura fue debidamente evaluada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y aprobada el pasado 5 de abril de 2022. Con esto, el proceso de reestructuración y consolidación de los Sistemas de Retiro bajo la nueva Junta de Retiro fue completado.

La nueva estructura se tradujo en un sistema más pequeño, económico, ágil y eficiente el cual redundó en economías en gastos operacionales. Con la Junta de Retiro además logramos procurar una adecuada y diligente administración que maximiza los recursos humanos disponibles en beneficio de nuestros participantes, pensionados y beneficiarios. A diferencia del pasado, el trabajo se encuentra al día con menos de la mitad de los empleados que existían en enero de 2017 (541 empleados). Actualmente contamos con 209 empleados.

IV. Plan de Retiro Mejorado de la Policía

En el 2020 se promulgó la Ley 81-2020 con el propósito de hacer justicia a los Miembros del Sistema de Rango de la Policía que ingresaron bajo las disposiciones de la Ley 447-1951 o de la Ley 1-1990, reconociendo lo loable de su labor y encomienda al servicio del país durante sus años más productivos.

La Junta de Supervisión Fiscal presentó ciertas reservas con el referido proyecto de ley por este ser incompatible con el Plan Fiscal Certificado bajo PROMESA. La JSF instó una demanda en diciembre de 2021 ante el Tribunal Federal de Distrito para evitar la implementación de varias



leyes de retiro, entre ellas la Ley 81-2020. El Gobierno y la JSF comenzaron una serie de negociaciones durante el pleito judicial con el propósito de llegar a un acuerdo entre las partes.

El pasado 28 de diciembre de 2021 se presentó ante el Tribunal Federal de Distrito una estipulación entre el Gobierno y la JSF, en la cual se acordó que las partes aunarían esfuerzos para lograr medidas alternativas que proveyeran mayores beneficios a los miembros del sistema de rango de la policía que ingresaron al servicio público en o antes del 31 de diciembre de 1999.

El pasado 18 de enero de 2022, el Tribunal Federal de Distrito confirmó el Plan de Ajuste de la Deuda (PAD por sus siglas en inglés) para reestructurar la deuda del país. La confirmación del PAD permitió al Gobierno mejorar los ingresos de retiro de los policías y asegurarles una justa compensación.

La Junta de Retiro mediante la Resolución 2022-10 “Para Establecer Parámetros Uniformes para la Ejecución e Implementación del Plan de Retiro Mejorador para los Miembros del Sistema de Rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico Pertencientes a las Leyes 447-1951 y 1-1990” estableció el Plan de Retiro Mejorador mediante el cual se destinaron \$850 millones a ser depositados durante los próximos quince (15) años en las cuentas individuales del Plan 106 de los policías elegibles. Este Plan de Retiro Mejorador aplicó a sobre 6,000 policías pertenecientes a la Ley 447-1951 y a la Ley 1-1990.

Los policías recibirán sobre \$110,000 en sus cuentas de Plan 106 en adición a otros beneficios preservados. Mediante el Memorando Especial Conjunto 2022-01, la Junta de Retiro y el Departamento de Seguridad Pública establecimos los parámetros que rigen la distribución de los beneficios aprobados por la JSF. Además, habilitamos una herramienta en línea en la página web de la Junta de Retiro la cual incluye una calculadora con información personalizada para estimar las aportaciones de los policías activos pertenecientes a la Ley 447-1951 y a la Ley 1-1990.

V. Implementación Parcial Ley 80-2020

El pasado 3 de agosto de 2022 entró en vigor la Ley Núm. 80-2020 “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos” para permitir que empleados elegibles del Gobierno, pudieran separarse voluntariamente, de forma incentivada de su empleo, entre otras disposiciones.

La JSF presentó reservas con relación a los ahorros proyectados mediante la implementación del Programa y su compatibilidad con el Plan Fiscal del Gobierno bajo PROMESA. El pasado 21 de diciembre de 2021, la JSF radicó ante el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico un procedimiento adversativo solicitando se dictaminara que la Ley PROMESA prevalecía



sobre la Ley 80-2020. Como parte del proceso adversativo se llevaron a cabo negociaciones entre la JSF y el Gobierno de Puerto Rico. Como resultado, el 28 de diciembre de 2021 se presentó una Estipulación aprobada por la jueza Taylor Swain dirigida a trabajar en conjunto para buscar alternativas para aquellos empleados elegibles a participar.

En un inicio, 18,163 empleados eran elegibles para participar y se acogieron 10,553 empleados. Posteriormente, el 3 de junio de 2022 la JSF comunicó su disposición para considerar la Implementación Parcial del Programa para aquellos empleados cuyos puestos fueron considerados por los patronos como no esenciales, ya que los puestos esenciales no podían ser eliminados de manera permanente. De la lista de empleados elegibles, 6,564 empleados fueron clasificados como esenciales por sus patronos y 3,989 fueron clasificados como no esenciales.

El 15 de septiembre de 2023, la JSF y el Gobierno presentaron una Estipulación Provisional detallando los acuerdos entre las partes y los próximos pasos a seguir para la implementación parcial del Programa. Dicha implementación estaba supeditada a que se llegara a un acuerdo sobre que la implementación parcial lograría los ahorros requeridos y la aprobación de una Estipulación Final por el Tribunal Federal de Título III.

Luego de que la JSG revisara la Lista de Puestos Elegibles, los Municipios no pudieron participar de la implementación parcial y 1,129 empleados se pudieron acoger finalmente al programa. El pasado 22 de marzo de 2024, el Tribunal de Distrito aprobó la Estipulación Final concerniente a la implementación parcial de la Ley Núm. 80-2020, mediante la cual se proyectan ahorros ascendentes a \$100 millones en los próximos 10 años.

VI. Creación Tarjeta de Descuento Pensionados

La Ley 447-1951 faculta al administrador de los sistemas de retiro a establecer programas de orientación, expedir tarjetas de identificación a los pensionados y gestionar para estos, descuentos en sus compras u otras facilidades en servicios. A pesar de que la Ley 447 faculta al administrador para realizar estas iniciativas en beneficio de los pensionados, estas no se habían llevado a cabo.

Mediante una colaboración entre la Junta de Retiro y la Alianza por la Salud del Pensionado, se logró implementar el Programa de Descuentos para Pensionados. Hoy día se han entregado alrededor de 155,000 tarjetas de descuento. Este programa abarca sobre trescientos (300) comercios participantes que ofrecen descuentos de 5% a 70% en hoteles, ópticas, restaurantes, concesionarios de autos, tiendas de ropa, mueblerías, servicios legales, servicios de salud, entre otros. Para obtener los descuentos, el pensionado debe presentar la tarjeta en los comercios participantes y recibe la rebaja descrita en el directorio. Además, la tarjeta de descuento funciona también como una tarjeta de identificación para el pensionado.



VII. Casos ante la Oficina de Asuntos Adjudicativos

La Oficina de Asuntos Adjudicativos es la encargada de atender los procesos apelativos administrativos presentados por participantes, pensionados y beneficiarios que no están de acuerdo con una determinación final del Director Ejecutivo.

Para mayo 2019 la Oficina contaba con 1,634 casos sin haberse celebrado vistas o que no contaban con el informe final del Oficial Examinador cuyo término reglamentario era de sesenta (60) días una vez celebrada la vista. Siendo el caso más viejo del año 2013.

El término reglamentario para esta tarea es de 60 días una vez celebrada la vista.

Implementamos un plan de trabajo agresivo y estructurado que nos permitió poner al día todos los casos pendientes. Al 15 de diciembre de 2021 pusimos todos los casos pendientes al día. Este plan de trabajo se ha continuado implementando a través de los años y hoy en día la oficina cuenta solo con 16 casos activos (todos radicados en el 2024). Desde mayo 2019 al día de hoy se han celebrado sobre 3,200 vistas administrativas.

VIII. Implementamos las Disposiciones del Plan de Ajuste de la Deuda en Prácticamente Dos Meses

El 18 de enero de 2022, la jueza Laura Taylor Swain del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico confirmó el Plan de Ajuste para el Gobierno de Puerto Rico con el propósito de reestructurar \$33 mil millones en pasivos contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) y el Sistema de Retiro de Empleados y más de \$55 mil millones en pasivos de pensiones a la cantidad sostenible de \$7 mil millones. El Plan de Ajuste entró en vigor el 15 de marzo de 2022.

La Junta de Retiro logró implementar las disposiciones del Plan de Ajuste en prácticamente dos meses. Mediante el Plan de Ajuste de la Deuda se congelaron los beneficios definidos de los jueces y maestros y además se incluyeron a estos en el Plan 106. Además, se incluyeron a los jueces y maestros en el Seguro Social. La participación de estos es compulsoria para aquellos mejores de 45 años y los maestros y jueces mayores de 45 años tuvieron hasta diciembre de 2022 para acogerse de manera voluntaria.

El PAD también proveyó para la restitución de sobre \$1.4 billones en aportaciones e intereses a participantes de Reforma 2000 y Ley 3-2013. Se depositaron en el Plan 106 \$1.084 billones para los participantes de Reforma 2000 y de la Ley 3-2013 y \$94 millones para los participantes de las Ley 447-1951 y la Ley 1-1990.



Se depositaron \$291 millones en una cuenta escrow para reembolsar el balance de aportaciones a participantes inactivos. A la fecha se les ha pagado a 11,948 participantes inactivos y/o beneficiarios una suma que asciende a aproximadamente \$255 millones.

Por último, mediante la implementación del PAD logramos que no se recortaran las pensiones. Y se creó el Pensión Reserve Trust (Fideicomiso de Reserva de Pensiones), un fideicomiso independiente cuyo propósito es servir de garantía adicional al PayGo, asegurando el pago de las pensiones. Bajo el PAD, el Gobierno hará contribuciones anuales por un periodo de diez (10) años. El balance actual es de \$2.7 billones.

IX. Mejoramos Beneficios de Incapacidad para los Servidores Públicos

La Ley Núm. 3-2013 en su Sección 25, modificó el Artículo 5-111 de la Ley 447, para clarificar que “a partir del 30 de junio de 2013, no se concederán pensiones por incapacidad conforme a los Artículos 2-107 a 2-111 de esta Ley”. Además, estableció una aportación compulsoria de un 0.25% de la retribución del servidor público para la compra de un seguro por incapacidad.

Durante este cuatrienio los beneficios del seguro de incapacidad para todos los empleados públicos fueron mejorados. En el año 2017 el seguro de incapacidad ofrecía una cubierta de duración máxima de cinco (5) años y un beneficio del 40% del ingreso mensual del participante con un beneficio máximo de \$2,000.

Ahora en el 2024, el seguro de incapacidad ofrece una cubierta de duración máxima de diez (10) años y un beneficio de 45% del ingreso mensual del participante con un beneficio máximo de \$2,250.

X. Mejoramos los Beneficios de Incapacidad para Policías

El Plan Mejorado de beneficio por incapacidad no ocupacional tiene una duración máxima de 15 años o hasta cumplir los 62 años, lo que ocurra primero. Ahora este plan ofrece un beneficio de 65% del ingreso mensual del participante previo a la incapacidad con un beneficio mensual máximo de \$5,000.

El Plan Mejorado de beneficio por incapacidad ocupacional para participantes pertenecientes a Reforma 2000 en adelante tiene una duración máxima de 18 meses con un beneficio del 55%. Luego disminuye a un 45% (cubierta básica) hasta un máximo de diez (10) años con un beneficio máximo mensual de \$5,000.

El Plan Mejorado ocupacional para los participantes de la Ley 447 y la ley 1 a los cuales les aplica la Ley 127-1958, tiene una duración máxima de 18 meses o hasta la fecha en la que se apruebe la reclamación de beneficios de Ley 127 por la Junta de Retiro. Este plan ofrece un beneficio de un 60% que luego disminuye a un 45% (cubierta básica) hasta un máximo de diez (10) años y un beneficio mensual máximo de \$5,000.



XI. Implementamos un Seguro de Vida para Servidores Públicos de Alto Riesgo

Actualmente la Junta de Retiro administra una póliza privada de incapacidad (long term disability insurance) para los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico al amparo del Artículo 5-112 de la Ley Núm. 3-2013.

El Senado de Puerto Rico presentó el proyecto de ley 1448 (PS 1448) “Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, con el fin de establecer que sus beneficios aplicarán a los empleados y sus beneficiarios en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones, independientemente del programa de los Sistemas de Retiro a los que pertenezcan o hayan participado; establecer que la efectividad de esta Ley es retroactiva al 1 de enero de 2020; y para otros fines relacionados”. El proyecto de referencia extendía la cobertura de la Ley Núm. 127 a circunstancias adicionales a las contempladas en dicha ley y extendía las personas que podían ser beneficiarios independientemente de la ley de retiro a la que pertenezca el empleado.

El PS 1448 proveía beneficios de incapacidad o por muerte en el cumplimiento del deber para aquellos empleados que ingresaron al Gobierno luego del 1 de enero de 2000 (Reforma 2000) o a sus beneficiarios que luego de la implementación del Plan de Ajuste de la Deuda para el Gobierno de Puerto Rico (“PAD”) quedaron desprovistos del derecho a recibir estos beneficios.

El PAD en su sección 55.10 eliminó los derechos de incapacidad y muerte para los empleados públicos pertenecientes a Reforma 2000: “As of the Effective Date, holders of Allowed System 2000 Participant Claims with System 2000 contributions from 2000 through June 30, 2017, who are ineligible for benefits under Act 1 and Act 447 will no longer be entitled to future system administered benefits, such as death and disability benefits”.

El 10 de abril de 2024, la JSF envió una carta a la Legislatura informando que, si bien la JSF apoya los esfuerzos para brindar beneficios a las familias de los empleados de alto riesgo que fallezcan en el cumplimiento del deber, el proyecto de ley requería un análisis adicional para garantizar el cumplimiento con el Plan de Ajuste de la Deuda y el Plan Fiscal Certificado, con el objetivo de garantizar que el apoyo a las familias afectadas se pueda implementar de manera efectiva.

Por lo tanto, el Gobierno de Puerto Rico y la JSF auscultaron la viabilidad de otorgar beneficios de incapacidad y muerte fuera de lo propuesto en el PS 1448. En la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año fiscal 2025 se destinó la cantidad de \$2,200,000.00 para que los beneficiarios de los empleados de alto riesgo mencionados en el Artículo 2 de la Ley 127 (Bomberos, Policías, Guardias Correccionales, Vigilantes, etc.) tengan derecho a una póliza de seguro de vida por accidente en caso de que no tengan derecho a recibir beneficios bajo la Ley 127-1958.

Según acordado, la póliza de seguro de vida por accidente tendrá una cubierta de \$500,000.00 en caso de que la muerte del empleado de alto riesgo estuviera cubierta por los eventos contemplados en el PS 1448 pero no esté cubierta por la Ley Núm. 127-1958, expandiendo la protección para los



empleados de alto riesgo mediante la ampliación de la definición de eventos cubiertos y de la definición de beneficiarios elegibles. Además, el seguro ofrece beneficios por desmembramiento. El costo del seguro de vida por accidente es de diez dólares (\$10.00) mensuales por empleado, según negociado con la aseguradora Metropolitan Life Insurance (“MetLife”).

Mediante la Resolución 2024-20 de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, se nos autorizó a tomar las medidas administrativas necesarias para la implementación de este seguro.

XII. Creación de Nuevos Reglamentos

Como parte del proceso de reestructuración de los antiguos sistemas de Retiro bajo la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, la Junta tiene el deber de adoptar los reglamentos necesarios según se establece en el artículo 4.2 (c) de la Ley Núm. 106-2017: “Adoptar todas las reglas, reglamentos, normas y procedimientos para su organización y funcionamiento; y para la implementación de esta Ley”. Todos las disposiciones y reglamentos adoptados por las Juntas de Síndicos de los antiguos Sistemas de Retiro continuarán en vigor luego de la aprobación de la Ley Núm. 106-2017 hasta que estos sean enmendados o modificados por la Junta de Retiro.

Creamos el nuevo “Reglamento para la Designación Administrativa de Tutores de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico”, el cual se adopta en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 106 del 23 de agosto de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 160 del 24 de diciembre de 2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura” y de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

El propósito de este Reglamento es establecer las nuevas normas para la designación administrativa para pensionados bajo disposiciones de la Junta de Retiro que no estén capacitados mentalmente para administrar los beneficios y/o pensión que reciben o recibirían conforme a las disposiciones de sus respectivas leyes de retiro. Estas normas también serían aplicables a los beneficiarios de dichos pensionados que, por ser menores de edad (no emancipados, ni sujetos a patria potestad de sus progenitores) o por estar mentalmente incapacitados, necesiten un tutor para el recibo, manejo y administración de los beneficios otorgados.

Además, creamos el “Reglamento para la Disposición de Bienes Inmuebles Propiedad de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico”, el cual se adopta en virtud de lo establecido por la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. También se promulga conforme la Ley Núm. 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” y el Reglamento 9133 de 9 de diciembre de 2019, conocido como “Reglamento único para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno



de Puerto Rico”. También se promulga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Ley Núm. 160 del 24 de diciembre de 2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y con la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

La Junta de Retiro, a través de la adopción de este Reglamento, tiene como objetivo establecer un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la enajenación de propiedades inmuebles pertenecientes a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo aquellas propiedades adquiridas mediante el proceso de ejecución de hipotecas (los antiguos sistemas de retiro otorgaban préstamos hipotecarios). Este procedimiento se basa en los principios fundamentales de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleos, bienestar e interés público.

Por último, creamos el “Reglamento Asuntos Adjudicativos de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico”, al amparo de la Ley Núm. 106 del 23 de agosto de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 160 del 24 de diciembre de 2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura” y de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” a través de la adopción de este Reglamento, tiene como objetivo establecer las normas para los procedimientos apelativos ante la Oficina de Asuntos Adjudicativos de la Junta de Retiro a tenor con las disposiciones de las leyes antes mencionadas. Este Reglamento aplicará a todos los procedimientos de apelación sobre Determinaciones Finales que se hayan originado de controversias entre los participantes, pensionados o beneficiarios de la Junta de Retiro y el Director Ejecutivo, que se presenten en la Secretaría de la Oficina de Asuntos Adjudicativos de la Junta, a partir de la vigencia de este Reglamento.

XIII. Pusimos al Día la División de Tutelas

Los antiguos sistemas de retiro otorgaban tutelas para aquellos participantes, pensionados y beneficiarios que nos les es posible administrar los beneficios que reciben de retiro debido a incapacidad mental o minoría de edad. Antes de la reestructuración de los sistemas de retiro bajo la nueva Junta de Retiro, la evaluación de las tutelas otorgadas no estaba al día al igual que las nuevas solicitudes para designación de tutor.

Por lo tanto, creamos un Comité para evaluar las solicitudes de tutelas para que el participante, pensionado o beneficiario que lo solicite, su solicitud sea atendida con prontitud y se pueda designar el tutor que requiere. Como parte del proceso de evaluación, el Comité celebra Vistas Administrativas para la evaluación del candidato a tutor.



Además, hemos comenzado una auditoría de las tutelas vigentes para asegurar una mejor fiscalización. Y, por último, estamos en el proceso de crear una nueva planilla de tutela en formato digital para que el proceso de rendición de cuentas que se le exige al tutor designado administrativamente mediante la radicación de una planilla de gastos sea un proceso más sencillo. Además, se estableció un nuevo periodo de radicación para las planillas, el cual nos permitirá una mejor fiscalización.

XIV. Proyecto para Calcular Anticipadamente Pensiones de Jueces, Maestros y Participantes de Retiro Central

Comenzamos un Proyecto para computar de manera anticipada las futuras pensiones que recibirán los jueces, maestros y empleados del gobierno central, lo cual facilita y agiliza el procesamiento de las solicitudes de pensión. En adición, nos permite tener la data de los participantes actualizada y verificada para propósitos de proyecciones fiscales y actuariales.

Hasta el momento hemos computado y entrado al sistema 369 pensiones de jueces y 7,859 pensiones de maestros. computadas y entradas a sistema. Estimamos que para enero de 2025 debemos haber calculado la totalidad de 15,746 pensiones de maestros con derecho a pensión. Luego de concluir con el cómputo de las pensiones de los maestros, comenzaremos con el cálculo de las pensiones de los participantes de la Ley 447-1951 y la Ley 1-1990.

XV. Establecimos un Proceso Interno para Identificar y Dar de Baja a los Pensionados Fallecidos

Emitimos el Memorando Interno 2023-01 “Procedimiento a Seguir para Dar de Baja a Pensionados Fallecidos” con el propósito de establecer un procedimiento uniforme que deben de seguir las Áreas correspondientes, para dar de baja a los pensionados y/o beneficiarios fallecidos. Además, tiene el propósito de establecer el proceso a seguir para determinar si hubo un desembolso indebido de un beneficio o pensión.

Mediante este procedimiento interno que hemos adoptado se establecieron métodos de controles internos estrictos que nos permiten identificar pensionados y beneficiarios fallecidos para evitar el desembolso de fondos luego del fallecimiento de la persona.

Entre los métodos disponibles para tomar conocimiento del fallecimiento de un pensionado o beneficiario, creamos una nueva herramienta en línea donde ya sea un familiar o persona con conocimiento, pueda notificar el fallecimiento en nuestra página web sin tener que visitar nuestras oficinas.

Además, mensualmente recibimos un informe del Registro Demográfico del Gobierno de las personas fallecidas y recibimos un Informe mensual del Registro Veris, (Social Security Number Validation Services), reporte que recoge información del registro demográfico de 34 Estados participantes. Nos encargamos de cruzar mensualmente nuestra base de datos con los informes del Registro Demográfico y el Sistema Veris para identificar fallecidos.



XVI. Establecimos un Exitoso Sistema de Turnos para Atender al Público

Durante la pandemia se estableció un Sistema de Turnos para dar continuidad a los servicios de atención al cliente y lo mantuvimos por su efectividad. Durante el periodo del 2021 al presente hemos atendido alrededor de 328,852 personas. Durante este periodo hemos atendido de manera presencial alrededor de 93,289 personas y por teléfono hemos atendido 235,563 personas. Uno de los beneficios de este sistema es que hay cero tiempo de espera en línea para ser atendido. Adicionalmente, atendemos personas a través de correos electrónicos, Centros de Servicios Integrados (CSI) y en Asociaciones de pensionados.

La encuesta de servicio de 2023 demuestra que 82% de los clientes atendidos catalogó el servicio como excelente. De enero a octubre 30 de 2024, la encuesta demuestra que el 85% de los clientes atendidos catalogó el servicio como excelente.

XVII. Enfocados en Brindar un Servicio de Excelencia

Uno de nuestros enfoques principales al lograr la reestructuración de los sistemas de retiro bajo la nueva Junta de Retiro es brindar un servicio de excelencia a nuestros participantes, pensionados y beneficiarios.

Con este enfoque en mente, durante la pandemia del Covid-19 establecimos un exitoso plan de trabajo para continuar trabajando el cómputo de las pensiones y demás solicitudes. A diferencia del pasado, los empleados públicos ya no tienen que esperar meses para cobrar sus pensiones. Además, estamos al día con el pago de reembolsos y las solicitudes de pensiones.

Nuestra encuesta de servicio para el año 2023 demuestra que el 82% de las personas atendidas catalogó el servicio como de excelencia. Y en lo que va del año 2024, la encuesta ha reflejado que el 85% de las personas atendidas han catalogado el servicio como de excelencia.

Además, hemos procurado estar en comunicación directa y constante con los coordinadores de retiro, para conocer las necesidades de los participantes y para que estos puedan orientar de manera correcta a los empleados públicos.

XVIII. Nuevas Herramientas en Línea

Otro de nuestros enfoques principales ha sido desarrollar herramientas en línea que simplifiquen los procesos para los participantes, pensionados y beneficiarios que requieren servicios de nuestra parte. El desarrollo e implementación de estas herramientas permite que las personas puedan recibir servicios esenciales sin tener que visitar nuestras oficinas.

Entre las herramientas en línea que hemos implementado en los últimos cuatro años se encuentran las siguientes: herramienta para la Notificación de fallecimiento de participantes, pensionados y/o beneficiarios, Cambio cuenta bancaria, Solicitar reembolsos de Reforma 2000 (Plan de Ajuste del



2022), Calculadora Retiro Mejorado de la Policía, Solicitud Tarjeta de Descuento para el Pensionado, Inscripción de nuevos comercios para unirse al Programa de Descuentos y Actualización de datos demográficos para Plan 106.

XIX. Creamos una Nueva Página Web

El nuevo portal de Internet de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico cuenta con una estructura sencilla y moderna que consolida las páginas de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) y del Sistema de Retiro para Maestros (SRM) en un solo lugar. Ahora podemos brindarles información actualizada y todos los servicios en línea de manera integrada, compatibles con formatos móviles, cumpliendo con las Guías de Accesibilidad para personas con impedimentos y los formatos o estructuras desarrollados por PRITS (estándares de diseño y estructuración GUIDI).

XX. Colaboraciones con Asociaciones de Pensionados

Colaboramos con Asociaciones de Pensionados, lo cual nos permite proveer nuestros servicios a una mayor cantidad de pensionados y participantes fuera de nuestras oficinas.

Las personas pueden visitar la Asociación Exempleados Socios en Acción (AESAs) los viernes en horario de 8:00 am a 4:00 pm para recibir nuestros servicios. AESA está localizada en la Plaza AEELA, Ave. Ponce de León.

También pueden visitar la Asociación de Profesionales Jubilados (APJ) todos los martes y jueves en horario de 8:00 am a 3:30 pm. La APJ está localizada en la calle Ángel L. Ortiz, A21, Urb. Paradis, Caguas.

XXI. Revisión, Análisis y Evaluación de Todos los Formularios Existentes para Solicitud de Servicios

Nuestra nueva estructura organizacional contempla e incorpora las funciones de los antiguos sistemas de retiro que se integraron bajo la Junta de Retiro. La nueva estructura conlleva el rediseño de los procesos operacionales medulares, la reagrupación de las funciones como parte de la reingeniería de los procesos y el nuevo modelo de prestación de servicios.

Como parte de este proceso se hizo necesario evaluar los Formularios de servicio de los antiguos sistemas de retiro para atemperarlos a la nueva estructura bajo la Junta de Retiro. Como parte de este proceso de revisión, análisis y evaluación, y en virtud de la ley 106-2017, se han consolidado, enmendado o eliminado los formularios de servicio existentes para atemperarlos a nuestra nueva estructura organizacional.

Al momento de comenzar el proceso de evaluación de los formularios existentes, había un total de 439 formularios. Cada área se encargó de evaluar sus formularios y realizaron los cambios necesarios, lo cual resultó en un listado de 293 formularios bajo la Junta de Retiro. Esto significa



una reducción de 146 formularios tanto para uno interno como externo, resultando en menos burocracia y mayor eficiencia administrativa y agilidad en la prestación de servicios.

XXII. Se Pusieron al Día los Estados Financieros

La Junta de Retiro logró poner al día los estados financieros auditados de los “Legacy Trusts” (ASR, SRM y SRJ), emitiendo los seis (6) estados desde 2018 hasta el 2023 en un periodo de 4 años. Además, se emitieron los informes de pensiones bajo los GASB’s Núm. 73 y Núm. 75 desde 2017 al 2023, requeridos para que otros patronos puedan emitir sus estados auditados.

XXIII. Creación e Implementación del Nuevo Reglamento Bajo la Ley 53-2022

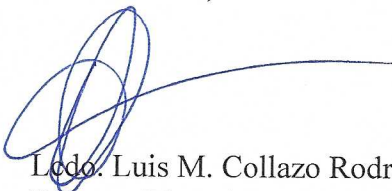
Se creó e implementó el “Reglamento Conjunto para el Reclutamiento de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 53-2022”, cuyo propósito es uniformar las leyes y reglamentación aplicable a los pensionados que interesen reingresar al servicio público. Este reglamento promueve la política pública de viabilizar los procesos de reclutamiento de pensionados que interesen contribuir a la sociedad reingresando al servicio público reincorporando sus conocimientos, sin afectar su pensión.

Mediante el reglamento se creó un “Registro de Pensionados Elegibles” en el cual podrán ingresar los pensionados de manera voluntaria. Este Registro le brinda visibilidad al Gobierno sobre los pensionados interesados en reingresar al servicio público y aquellos pensionados que ingresen a dicho registro serán considerados candidatos elegibles.

Por último, el reglamento dispone para que se permita regresar al servicio público a pensionados acogidos a Programas de Transición Voluntaria o Retiros Incentivados. Y permite un mayor control y fiscalización (deber de notificar e informar).

En conclusión, todo lo antes mencionado es una demostración de que cuando un gobierno tiene la visión, el compromiso y la voluntad para implementar soluciones reales, funcionales y definitivas podemos lograr verdaderas transformaciones en las diferentes áreas y renglones que nos atañen como sociedad. La transformación que hemos logrado en nuestros sistemas de retiro por los pasados años ha sido un adelanto histórico sin precedentes. Aunque grandes han sido los retos, mayor ha sido nuestra voluntad de proteger a nuestros pensionados y de crear un verdadero y nuevo plan de retiro para nuestros futuros pensionados.

Cordialmente,



Ldo. Luis M. Collazo Rodríguez
Director Ejecutivo

